

Bendicion otorgada por Marco martinez
de Cublo y Isabel guillen Conjuges vecinos
de Sarrion en favor de su hijo amador deudo
del Sr. Pedro nabauete menor vecino de dho
lugar de dno heredad por precio de Dozientos
y ochenta sueldos Sigs. ll a

340

LIBRO
GENERAL
HISTORICO

En Dei nomine Amen sea a todos
manifesto que nosotros Maucos-
tinez de Cuba y Isabel qui llen con Juges
vezinos del lugar de Jarrion

de grado, y de nuestras cierras ciencias, certificados bien, y lle-
namente de todo nuestro drecho, y de cada vno de nos, en todo,
y por todas cosas por nosotros, y los nuestros, herederos, y suce-
sores, presentes, absentes, y advenideros, con, y por tenor, y titulo
de la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme, y
valedera, y en alguna cosa no revocadera, V E N D É M O S, y
luego de presente libramos, cedemos, traspassamos, y desampa-
ramos, a, y en favor de vos *Francisca Anna aban yriada del*
quondan Pedro navarrete menor vezino

del dicho lugar de Jarrion
para vos, y a los vuestros, herederos, y sucesores, presentes, absen-
tes, y advenideros, y para quien vos de aqui adelante querreys, or-
denareys, y mandareys; A saber es, *una heredad nuestra*
situada en la partida llamada la toma la suendi-
ejaterrino del dho lugar de Jarrion que confronta con
heredades de vos dha compradora y de vicente meizquita

asi como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y de-
parten en derredor lo sobredicho, asi aquello abintegro os ven-
demos con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, per-
tinencias, y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertene-
cen, y pertenecer le pueden, y deven, podran, y deveran en qual-
quiere manera, y por qualesquiere causa, y razon, *o sea franco*

y quita de qual quiera fundo, censo, y oposicion seabi-
tud, o qualquiera mala voz & por precio es a saber, de
Dozentos y ochenta sueldos laqueses, los quales en
po-

poder, y manos vuestras otorgamos aver auido, y de contado recibidos: renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no aver auido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad: y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la Ley, ò Derecho que focorre, y ayuda a los recibidos, y engañados en las Vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion, bien y legitimamente. Et si por ventura de presente, ò en algun tiempo lo sobredicho que os Védemos, vale, ò valdrá mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea os hazemos, y otorgamos cesion, y donacion pura, y perfecta, è irrevocable, que es dicha entre vivos. Queriendo, y expressamente consintiendo, que vos dicho Comprador, y los vuestros, y quié vos de aqui adelante querreys, ordenareys, y mandareys, ayays, tengays, poseays, expleyteys lo sobredicho que os Vendemos, salvamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agénar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamente, vtil, y provechoso lo sobredicho, è infrascripto puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido a todo provecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cessante de todo, y qualquiere derecho, accion, dominio, propiedad, y posesion que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos sacamos, despojamos, y fuera echamos, transferiendolos respectivamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente Vendicion, por la qual os constituymos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en posesion de aquello os induzimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, N O M I N E P R Æ C A R I O, tener, y poseerlo, hasta que tengays, la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica posesion de aquello, la qual podays tomar por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de luzc alguno Ecclesiastico, ò Seglar, sin pena, ni calomnias alguna. Et con esto, por tenor de la presente a vos dicho

Com-

3

Comprador, y a los vuestros, damos, cedemos, y mandamos todos nuestros derechos, voces, razones, instancias, y acciones reales, y personales, viles, directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiera, con las quales, y con la presente podays usar, y exercer, en juyzio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada vnas personas a vos dicho Comprador, ò a los vuestros, pleyto, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò en parte alguna dello imponientes, ò movientes: constituyendolos bastante procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hazer todas, y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia puede, y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haríamos, y hazer podríamos antes de la presente Vendicion personalmente constituydo. Et prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos, señores tenidos, y obligados segun que por la presente nos obligamos a Eviccion *Plenaria, y de senten legitima de qual quien malo voz que en dicho huedad o parte alguno de quella os fuere puesto motivo, o ynterplado.*

de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, ò mala voz os seràn puestos, movidos, ò intentados, a vos dicho Comprador, ò a los vuestros, a cerca lo sobredicho que os vendemos en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos, requeridos, ò no requeridos, salvar, y defenderos aquello con todos sus derechos vniversos, a proprias costas, y expensas vuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, ò de nulidad o puesto, sean finidos, y terminados, y vos dicho Comprador, y los vuestros seays, y quedeys en todo vuestro derecha, y pacifica posesion de lo sobredicho que

que os vendemos: empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos, y los vuestros los dichos pleytos, question, empacho, y mala voz, ò dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, ò a los nuestros, los quales podays llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, remitiendo, y relaxando por pacto especial toda necesidad de denúciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, ò mala voz, si quicre proseguiesdes aquellos vos dicho Comprador, ò los vuestros, ò nosotros dichos Vendedores, ò los nuestros aconteciesse perder, ò defamparar lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos daros *statim*

Buena hazienda y buena partida y termino como es la de Parte de arriba y de abajo Confrontada

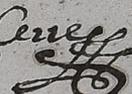
y de tanto valor, y provecho, como en lo sobredicho que os vendemos, ò restituyros el dicho precio que por la presente ave-mos recibido, ò el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas querreys. Et con esto prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si pagar, satisfacer, y enmendaros qualesquiere daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido avreys: de los quales querèmos, y expressamente consentimos, que vos, y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras; sin testigos, juramentos, ni otra provança alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y a aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ni venido, en tiempo alguno, por causa, manera, ò razon alguna, directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si obligamos a vos dicho Comprador, y a los vuestros nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos muebles, y sitios, donde quiera avidos, y por aver, los quales querèmos aquí aver, y avemos los muebles por nombrados, especificados, y designados: y los sitios por vna, dos, ò mas confrontaciones confrontados, designados, y limi-

310
ARCHIVO
TERCER
HISTORICO
4

limitados, y todos por especialmente obligados, ò hipotecados, particularmente, distinta, devidamente, y segun Fuero: queriendo, que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos, que especial obligacion, ò hipoteca de Fuero, Drecht, Observancia, uso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs, puede, y deve tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho, querèmos, y expressamente consentimos, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier luez que escoger querreys, podays hazer, executar, y veder los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente a uso, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni de Drecht acerca dello no servada, y del precio de aquellos seays satisfecho, y pagado respectivamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os será devido. Y cõ esto a mayor cautela reconocemos, y confesamos de agora en adelante tener, y poseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros NOMINE PRÆCARIO, & constituto: De tal manera, que la posesion actual nuestra, y de los nuestros, sea avida por vuestra propia, y os aproveche a vos, y a los vuestros. Querriendo, y expressamente confintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni provança alguna, podays hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, de cada vno de nos, emparar, manifestar, è inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier luez que escoger querreys, y obtregays senten-cia en favor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, è inventario, en qualquiere de los articulos de la litendente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro processo, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contra Fuero. Y en virtud de las tales sentencias, respectivamente podays tener, y usufruuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os será devido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciamos a nuestros propios luez.

Luezes ordinarios, y locales, y al juyzio de aquellos: y nos sometemos a la jurisdiccion, cohercion, districtu, examen, y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente General, Governador General de Aragón, Regente el Oficio de aquel, Justicia de Aragón, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Eclesiastico del señor Arceobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros luezes, y Oficiales Eclesiasticos, y Seculares de qualesquiere Reynos, tierras, y señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno, y qualquier de ellos respectivamente, que mas demandar, y convenir nos quereys prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfazer, y emendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia. Queriendo assi mesmo, que por lo sobredicho, pueda ser variado juyzio de vn luez a otro, y de vna instancia, y execució a otra, y otras sin refusón de costas algunas, y esto quantas vezes a vos, y a los vuestros plazera, y será bien visto. Y finalmente renunciamos a día de acuerdo, y a los diez dias del Fuero para buscar escrituras, y a todas, y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de Fuero, Derecho, Observancia, uso, y costumbre del presente Reyno de Aragón, a las sobredichas cosas, ò alguna dellas. repugnantes. hecho fue a questo en el dho lugar de Sanion a nuebe dias del mes de Diciembre del año Contado del nacimiento de nro señor Jesuchristo de mil seiscientos sesenta y siete siendo pntes por testigos Luis Sanchez y Bartholome mar

240
5
linea de vecinos del dho lugar de Sanion las
firmas que de fuero se requieren estan en
la nota original de la pntes

del
Sigs.  no demi Estevan Calca
vecino del lugar de Sanion y por autthidad Real
al por todo el Reino de Aragón pu-
blico notario que a todo lo sobredicho
con los testigos arriba nombrados
pntes fui y lo que con firmeza fuere
escrito debia escribir et lo otro y
prestar hizo el escribi testifique et
Ceneff




Juan^{ca}, Anna adan